



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION en adelante la "SECRETARIA", representada por el Señor Secretario de la misma y el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, en adelante la "PROVINCIA", representada por el Señor Gobernador, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24291.-----

CONVIENEN:

PRIMERO: La SECRETARIA, solicitará mensualmente la realización de los depósitos de la parte proporcional, de acuerdo al valor de la producción que le corresponda a la PROVINCIA según lo establecido por el Artículo 28 y de acuerdo con los incisos b) y c) del Artículo 12 y el Artículo 29 de la Ley 19.800 y sus modificatorias. Dichos recursos se establecerán en forma preliminar en función del valor relativo de su producción comercializada de tabacos claros u oscuros durante la campaña anterior, ajustada de acuerdo a la estimación de la producción de la campaña en curso. No obstante, en función de la evolución final del ciclo productivo y de los recursos ingresados y disponibles, la SECRETARIA podrá efectuar, a la finalización de la campaña, la adecuación de la proporción correspondiente a la PROVINCIA, según los valores relativos que con igual metodología arroje la actual campaña.-----

SEGUNDO: La SECRETARIA, solicitará mensualmente, en la proporción



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

que la misma estime en su momento, la realización de depósitos según lo establecido por el inciso a) del Artículo 27 de la Ley 19.800 y sus modificatorias.-----

TERCERO: Los depósitos a que se refieren la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, serán realizados por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a solicitud de la SECRETARIA en el BANCO DE CORRIENTES S.A. - SUCURSAL CAPITAL FEDERAL, a la orden del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, Cuenta Corriente N° 05/2/588/4 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO - BANCO DE CORRIENTES S.A.-SUCURSAL GOYA -. Excepcionalmente, por motivos debidamente fundamentados, la PROVINCIA podrá comunicar a la SECRETARIA, con una antelación no inferior a TRES (3) días hábiles al día QUINCE (15) de cada mes, la modificación de la orden, número de cuenta o lugar de depósito especificados en la presente cláusula.-----

CUARTO: La parte proporcional de los recursos, a que se refiere la cláusula PRIMERA, afectados al pago del "importe que abonará el FET" definido en el inciso b) del Artículo 12 y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley 19.800 y sus modificatorias, será transferida por la SECRETARIA en forma automática, de acuerdo a la documentación obrante en la misma, respecto de los kilogramos de tabaco comercializados, clasificados por tipo y clase y en relación a la proyección mensual del acopio. La PROVINCIA será la responsable de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

suministrar la información de referencia.-----

QUINTO: La parte proporcional de los recursos a que se refiere la cláusula PRIMERA afectados al financiamiento de otras actividades será transferida por la SECRETARIA en función de la documentación obrante en la misma, respecto a presupuestos aprobados y cronograma de actividades y desembolsos y a los recursos disponibles. La PROVINCIA será la responsable de suministrar la información de referencia.-----

SEXTO: Si por algún motivo la PROVINCIA dispusiese, al momento de iniciarse el acopio, los recursos disponibles provenientes de saldos no utilizados correspondientes a transferencias anteriores destinadas al pago del importe que abonará el FET, los mismos deberán ser utilizados en el pago a productores por igual concepto, debiendo, en tal caso, informar a la SECRETARIA respecto del origen de los mismos y del total a utilizar.-----

SEPTIMO: A los fines de la percepción del "importe que abonará el FET", el productor deberá presentar los siguientes comprobantes: a) Boleta de liquidación que le entregue el comprador debidamente conformada la que no podrá tener enmiendas ni raspaduras, ni podrá ser cedida ni transferida, salvo a instituciones bancarias o cooperativas de productores tabacaleros, para garantizar o cancelar créditos de los que el mismo productor sea beneficiario. b) Documento de identidad del productor. c) Constancia de inscripción en el Registro de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Productores de Tabaco otorgada por autoridad competente.-----

OCTAVO: Los firmantes de la boleta de liquidación serán responsables en forma solidaria por los perjuicios y reclamos que pudieran originarse como consecuencia de la eventual falsedad de la información consignada.-----

NOVENO: En función de lo establecido en el inciso a) del Artículo 27, y en los incisos b) a g) del Artículo 29 de la Ley 19800 y sus modificatorias, la PROVINCIA podrá efectuar presentaciones ante la SECRETARIA, a los fines de solicitar su aprobación y hacer posible la utilización de los recursos disponibles. Las actividades a financiar a que se hace mención en la presente cláusula, deberán sujetarse a las normas aclaratorias o informativas o de interpretación que dicte la autoridad competente.-----

DECIMO: La SECRETARIA podrá, luego del análisis técnico-económico de las presentaciones enunciadas en la cláusula NOVENA y de su viabilidad respecto de las normas vigentes, podrá aprobar o no las mismas. Para dicha gestión la SECRETARIA podrá solicitar aclaraciones o informaciones que considere menester para adoptar decisión.-----

DECIMO PRIMERO: En los casos de aquellas presentaciones que merezcan aprobación, la SECRETARIA procederá a efectuar los depósitos en la forma detallada en la cláusula SEGUNDA y conforme a la proporcionalidad correspondiente en cada caso y a las



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

disponibilidades de fondos para cada momento.-----

DECIMO SEGUNDO: La SECRETARIA podrá proponer a la Provincia la realización de actividades de interés general para el sector tabacalero.-----

DECIMO TERCERO: La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de las actividades aprobadas por la SECRETARIA, cualquiera que sea su forma de financiamiento por recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, estará a cargo de la PROVINCIA, reservándose la SECRETARIA el derecho a disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, tales como presentación de balances y estado de cuentas, inspecciones técnicas y auditorías administrativo-contables, requerimientos de informes periódicos, entre otras, alcanzando dicha fiscalización también a las entidades que puedan resultar beneficiadas por la ejecución de las mencionadas actividades.---

DECIMO CUARTO: La PROVINCIA queda facultada para hacer imposiciones financieras de los recursos percibidos en la medida que ello no implique demoras o postergaciones en las obligaciones asumidas respecto del destino específico de los fondos remitidos por la SECRETARIA. En tales casos, el uso producido de las imposiciones deberá ser expresamente autorizado por la SECRETARIA mediante la aprobación de los planes que a tal efecto deberá presentar la PROVINCIA.-----

DECIMO QUINTO: La titularidad de dominio de las inversiones fijas y otros bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, etc., se



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

establecerá en cada presentación que realice la PROVINCIA y su aprobación por parte de la SECRETARIA le dará carácter definitivo.-----

DECIMO SEXTO: En cada oportunidad que se proceda a la transferencia de recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO por cualquier concepto, en favor de la PROVINCIA, le será cursada la pertinente comunicación acompañando un recibo en el que constará el importe transferido y el destino del mismo, el que deberá ser devuelto firmado por la autoridad competente de la PROVINCIA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su recepción, para ser utilizado como comprobante de descargo ante el Organo de Contralor que corresponda. Vencido el plazo mencionado, ambas partes acuerdan que no se efectuarán nuevos depósitos a favor de la PROVINCIA hasta la fecha en que se recepcione el citado recibo.-----

DECIMO SEPTIMO: La PROVINCIA será responsable del control y seguimiento de las tareas de acopio de acuerdo a los patrones tipo de tabaco que rijan para la Campaña 1993/94, a fin de preservar la correspondencia entre las calidades acopiadas y los valores que se le asignen a ellos para el respectivo importe que abonará el FET .-----

DECIMO OCTAVO: La PROVINCIA deberá remitir trimestralmente a la SECRETARIA balance y documentación demostrativa de la correcta aplicación de los recursos recibidos, debidamente certificados por el organismo facultado para ejercer la pertinente



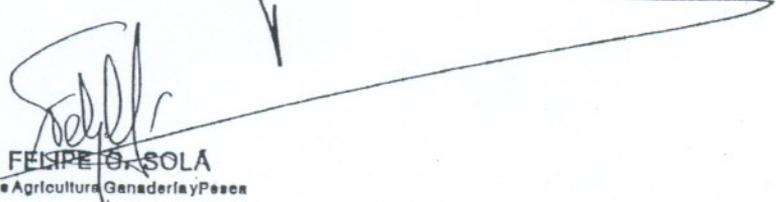
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

fiscalización según la legislación de la PROVINCIA.-----

DECIMO NOVENO: La PROVINCIA autoriza expresamente a la SECRETARIA para que, en su nombre y representación, con cargo a la parte proporcional que le corresponda de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, proceda a la contratación de CINCO (5) empleados que prestarán servicios relacionados con la actividad del citado FONDO en la SECRETARIA, con remuneraciones mensuales equivalentes a las siguientes categorías escalafonarias que rigen para el personal en la SECRETARIA: "C" para TRES (3) agentes, "D" para UN (1) agente y "E" para UN (1) agente, a tales efectos, la PROVINCIA concede autorización para que la SECRETARIA proceda a la liquidación y pago de las remuneraciones de los aportes patronales y personales que correspondan.-----

VIGESIMO: El presente convenio tendrá inicio a partir del 1° de noviembre de 1993, pudiendo las partes comunicándolo a la otra, denunciar el mismo, cesando su vigencia a los 30 días de la notificación. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor, a un solo efecto a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-----

CONVENIO N° 6


ING. FELIPE G. SOLA
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca



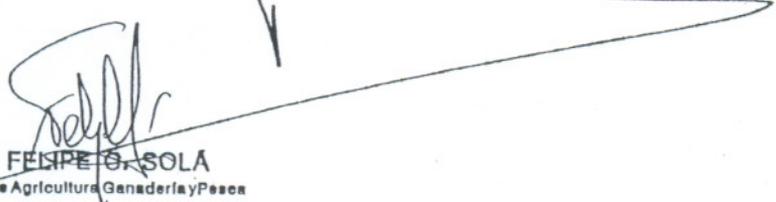
*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

fiscalización según la legislación de la PROVINCIA.-----

DECIMO NOVENO: La PROVINCIA autoriza expresamente a la SECRETARIA para que, en su nombre y representación, con cargo a la parte proporcional que le corresponda de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, proceda a la contratación de CINCO (5) empleados que prestarán servicios relacionados con la actividad del citado FONDO en la SECRETARIA, con remuneraciones mensuales equivalentes a las siguientes categorías escalafonarias que rigen para el personal en la SECRETARIA: "C" para TRES (3) agentes, "D" para UN (1) agente y "E" para UN (1) agente, a tales efectos, la PROVINCIA concede autorización para que la SECRETARIA proceda a la liquidación y pago de las remuneraciones de los aportes patronales y personales que correspondan.-----

VIGESIMO: El presente convenio tendrá inicio a partir del 1° de noviembre de 1993, pudiendo las partes comunicándolo a la otra, denunciar el mismo, cesando su vigencia a los 30 días de la notificación. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor, a un solo efecto a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-----

CONVENIO N° 6


ING. FELIPE G. SOLA
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca